

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-290327--0-0  
DEP: 10 OFICINA ASESORA JURÍDICA  
TRA: 334 REMISIINFORMA  
ACT: 425 REMISIONIFORMACI

FECHA: 2021-07-22 14:01:03  
EVE: SIN EVENTO  
FOLIOS: 3

Bogotá D.C.

Señores,  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
[compilaciontelevision@crcom.gov.co](mailto:compilaciontelevision@crcom.gov.co)

**Referencia:** Comentarios al Proyecto de Resolución “*Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones*” (en adelante el “**Proyecto**”)

Respetados Señores:

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza un seguimiento permanente a los proyectos normativos que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones asignadas a esta autoridad. En ese orden de ideas, después de haber adelantado la revisión del documento que se menciona en la referencia, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios, para que sean evaluados y se realicen los ajustes correspondientes:

- En primer lugar, se sugiere revisar la definición de “*Programa de Televisión*”, contenida en el artículo 1, a saber:

**“Programación de Televisión:** *Es la secuencia de contenidos o material audiovisual que se programa y emite en un canal de televisión, para lo cual el concesionario operador determina su horario, ubicación y movimientos de la parrilla. La programación incluye la radiodifusión de contenidos, incluida la publicidad”*

(Destacado fuera de texto)



- Consideramos que, al referirse a contenidos de radiodifusión, podría interpretarse que esto aplica solo para la televisión abierta radiodifundida, excluyendo los servicios de televisión cerrada.
- Por otra parte, frente a la Sección 6 del Proyecto, que se refiere al “*Servicio de Televisión por Suscripción*”, se sugiere revisar la pertinencia de incluir el contenido del artículo 25 de la Resolución ANTV 26 de 2018, que establece la obligación que tienen los operadores de este servicio de suministrar la información que requieran las autoridades de vigilancia y control, incluida la Superintendencia de Industria y Comercio, para el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, teniendo en consideración que en el Proyecto no se indica de manera expresa obligación para dichos operadores de realizar los reportes periódicos de la información a las autoridades de inspección, vigilancia y control.

- Frente a la definición de “*Espacios Institucionales*” propuesta en el artículo 1 del Proyecto, se sugiere que la Sección 10, relacionada con “*Espacios Institucionales*”, establezca nuevamente que la implementación de estos espacios se predica específicamente para los operadores del servicio de televisión abierta, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo CNTV 2 de 2011. Esto, para establecer de manera clara los sujetos obligados a cumplir las normas referidas. Por consiguiente, se sugiere la siguiente redacción para el artículo 16.4.10.1:

**“Artículo 16.4.10.1 Del contenido de los espacios institucionales.** La Comisión de Regulación de Comunicaciones indicará, mediante comunicación escrita dirigida a los ~~concesionarios~~ y operadores de televisión **abierta**, cuáles son los mensajes que deben presentarse en los espacios institucionales mencionados en el artículo 16.4.10.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 primero de esta Resolución”

(Destacado fuera de texto)

Además, teniendo en consideración la temática abordada en el, sobre “*Eventos Especiales*”, se sugiere revisar la inclusión del contenido del Acuerdo CNTV 3 de 2002, respecto de la declaratoria de un evento como de interés para la comunidad.

- Finalmente, la Entidad solicita revisar la citación del Acuerdo CNTV 2 de 2012, en el artículo 4, en lo que se refiere a “*Comunidad Organizada*”, a saber:

**“Artículo 4. Derogatorias**



**Normas en desuso por duplicidad: (...)**

Definiciones de los términos “Comunidad Organizada”, “Multiplex Digital”  
contenidas en el artículo 4 del Acuerdo CNTV 2 de 2012”

(Destacado fuera de texto)

Pues, una vez revisado el citado acuerdo, no se encuentra que en éste se incluya dicha definición.

Con lo anterior esperamos contribuir al enriquecimiento de tan importante iniciativa y reconocemos la importancia que implica contar con un marco normativo unificado para una adecuada protección de los derechos de los usuarios del servicio de televisión, particularmente en atención a las facultades otorgadas a esta Superintendencia mediante el artículo 37 de la Ley 1978 de 2019. Quedamos a su entera disposición para resolver cualquier inquietud que se presente.

Cordialmente,



**ROCÍO SOACHA PEDRAZA**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Johan Sebastián García/ Juan Lozano/ Héctor Barragán/ Fernando Pastran  
Revisó: Rocío Soacha  
Aprobó: Rocío Soacha



